



*RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de aprovechamiento del recurso de la Sección A) denominado "Helechalón", n.º 00582-00, en el término municipal de Zarza de Granadilla. Expte.: IA08/1493. (2008063225)*

El Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución, y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los Anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado "Helechalón", n.º 00582-00, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 94, de fecha 16 de mayo de 2008. En dicho periodo de información pública no se han formulado alegaciones. El Anexo I contiene los datos esenciales del proyecto. Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General del Medio Natural y de la Sección de Arqueología de la Dirección General de Patrimonio Cultural, incluidos en el expediente la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de Aprovechamiento del Recurso Minero de la Sección A) denominado "Helechalón", n.º 00582-00, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres):

#### DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los sólo efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de Aprovechamiento de Recurso Minero de la Sección A) denominado "Helechalón", n.º 00582-00, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

##### 1. Medidas generales:

- 1.1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



1.2. El siguiente informe se refiere exclusivamente al aprovechamiento del recurso minero (áridos).

1.3. Zona de actuación: La explotación se realizará dentro de la parcela 48, del polígono 606, del término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres), en el sector definido por las coordenadas que se apuntan a continuación y que pueden observarse en el plano n.º 6: "Zona de Extracción" del estudio de impacto ambiental. Las citadas coordenadas UTM (Huso 30) son:

1	X = 753.562	Y = 4.455.635
2	X = 753.421	Y = 4.455.870
3	X = 753.447	Y = 4.455.910
4	X = 753.599	Y = 4.455.654

Las parcelas 49 y 50 del polígono 606, del término municipal de Zarza de Granadilla, no podrán ser explotadas dada su proximidad al río Ambroz.

Con objeto de proteger el río Ambroz se mantendrá una banda de seguridad de 50 metros de anchura medidos perpendicularmente al cauce, concretamente en su margen derecha, a lo largo de la zona que linda con la parcela de actuación. En el interior de la parcela existen rodales de fresnos y chopos que se mantendrán intactos. Para ello se dejará sin explotar una superficie en torno a ellos. En el resto de las lindes se mantendrá sin explotar una banda de 5 metros de anchura con objeto de proteger zonas agrícolas, caminos, acequias, desagües, etc. De forma previa al inicio de los trabajos se procederá a delimitar las zonas explotables por medio de estaquillado visible en presencia del Agente del Medio Natural de la zona. Dicho balizamiento deberá mantenerse hasta la fase final del proyecto, cuando podrá retirarse.

El aprovechamiento del recurso minero y su restauración se realizará de forma ordenada y progresiva.

1.4. Los taludes durante la fase de explotación tendrán una pendiente suave, no superior a 30º. La extracción de áridos se realizará siempre y en todo momento por encima del nivel freático, por lo que el volumen de explotación quedará supeditado a la aparición de éste.

1.5. Explotación: El volumen de áridos que se podrá extraer será inferior a 136.200 m<sup>3</sup> dadas las reducciones de las superficies explotables correspondientes tanto a parcelas como a bandas de seguridad al río Ambroz. El volumen extraído será restituido parcialmente con el material de rechazo procedente de la propia planta de tratamiento, hasta alcanzar un desnivel máximo final, con respecto a la cota actual, de 1 metro.

1.6. Plazo de ejecución: El plazo de ejecución de la extracción, incluida la restitución total del terreno, será de tres años.

1.7. Accesos y cerramientos: El acceso a la parcela de extracción se realizará por el camino existente que parte desde la carretera CV-15-2 en dirección a Casas del Monte por el margen derecho. No se podrá utilizar el acceso que comunica la planta de tratamiento (propiedad del mismo promotor) con la zona de actuación dado que éste atraviesa el río Ambroz y normalmente se encuentra por debajo de la cota del río.



Se llevará a cabo el cerramiento de la zona a explotar de forma que se impida el acceso a personas y/o animales que puedan sufrir accidentes.

Se respetarán íntegramente las servidumbres de paso existentes, debiendo estar en todo momento en condiciones de uso similares a las originales.

1.8. Deberá tenerse a mano siempre la presente Resolución (o una copia) en el lugar de las labores, a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

## 2. Medidas protectoras y correctoras:

2.1. Protección de la vegetación: Se procederá al jalonado de las zonas a explotar, principalmente en los sectores situados junto al río Ambroz. No se podrá trabajar en sus proximidades manteniendo la distancia de seguridad de 50 metros y limitando la actividad extractiva exclusivamente a la parcela 48, del polígono 606, del término municipal de Zarza de Granadilla. Se procederá asimismo al jalonado de los rodales de fresnos y chopos existentes en la parcela con objeto de preservarlos del aprovechamiento del recurso minero.

2.2. Protección del río Ambroz: Las parcelas 49 y 50 del polígono 606, del término municipal de Zarza de Granadilla, no podrán ser explotadas dada su proximidad al río Ambroz y las formaciones vegetales en ellas presentes. Teniendo en cuenta la situación actual de degradación ambiental consecuencia de antiguas actividades extractivas descontroladas, se deberá acometer la restauración ambiental de éstas, consiguiendo un uso ecológico asociado al río Ambroz, tal y como se detalla más adelante en el epígrafe 2.9 correspondiente a la Restauración.

Asimismo, en el entorno de la zona de extracción, en la margen izquierda del río Ambroz, el promotor dispone de una planta de tratamiento que actualmente está afectando a la Zona de Policía del río y su vegetación. Con objeto de proteger y recuperar la zona próxima al cauce se deberán retirar las instalaciones hacia el interior de la parcela y realizar plantaciones como más adelante se detalla en el apartado de Restauración.

2.3. Protección de la atmósfera, ruidos y vibraciones: Regar diariamente y de forma continua las zonas donde tenga lugar el movimiento de maquinaria y vehículos pesados, así como la zona de acopios para evitar la emisión excesiva de polvo a la atmósfera. Se dispondrá de un camión-cuba para desarrollar estos trabajos.

Los trabajos de explotación se llevarán a cabo en horario diurno, con el objeto de perturbar lo menos posible las características acústicas del entorno, y exclusivamente de lunes a viernes. Se cumplirá en todo momento la normativa referente a emisiones sonoras, ruidos y vibraciones debidas a la maquinaria de trabajo.

El transporte de los áridos en los camiones se realizará cubriendo la caja con una malla tupida que evite el vertido accidental de aquéllos y el levantamiento de polvo.

La maquinaria no superará los 40 km/hora con el fin de disminuir los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.



Mantener la maquinaria a punto para minimizar el impacto producido por ruidos, emisión de gases y humos de combustión, así como evitar el vertido accidental de residuos peligrosos.

2.4. Protección de los cultivos: Dada la presencia de zonas cultivadas en el entorno de la actuación, se procederá al riego continuo de los accesos y zonas de movimiento de maquinaria, con objeto de evitar la emisión de polvo que perjudique las explotaciones agrícolas colindantes. En caso de detectarse la afección, por emisión de partículas, en los cultivos de la zona, se procederá a asfaltar el tramo de camino utilizado por camiones y vehículos pesados.

2.5. Protección del suelo: Con carácter previo al inicio de los trabajos de extracción, se deberá retirar la tierra vegetal, que se acopiará en cordones de menos de 2 metros de altura en zonas periféricas a la extracción. Esta tierra se utilizará en las labores finales de restauración y/o rehabilitación, por lo que deberán mantenerse sus cualidades mineralógicas y texturales esenciales, evitando su compactación y sembrándolas con gramíneas y leguminosas. La retirada de la tierra vegetal será progresiva de forma que se evite su erosión.

2.6. Protección de las aguas: Durante los trabajos de explotación no se podrá afectar al nivel freático. La extracción se realizará, por tanto, siempre por encima del citado nivel.

El mantenimiento de la maquinaria se efectuará en un lugar adecuado para ello, que incorpore sistemas de seguridad en caso de vertidos accidentales.

2.7. Gestión de residuos: Los aceites usados y residuos de maquinaria serán retirados por un gestor autorizado por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. Se evitará su manejo incontrolado y se procederá a la retirada y limpieza periódica de todos los restos o residuos generados durante la explotación. No se permitirá la incineración de cualquier tipo de residuo dentro de la explotación.

Cualquier residuo peligroso generado se entregará a un gestor autorizado.

En caso de vertido accidental, se procederá a la limpieza y recogida incluida la parte de suelo afectada.

Cualquier resto sólido generado durante la fase de abandono se evacuará a vertedero.

2.8. Protección de infraestructuras: Se mantendrán las distancias de seguridad a las infraestructuras como se indica en el epígrafe 1.3. de la declaración.

El promotor dispondrá una zona de lavado de ruedas y bajos antes de su salida a caminos, carreteras o viales, para evitar que los vehículos arrastren materiales.

Se señalizará debidamente la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a las principales infraestructuras viales de la zona.

2.9. Restauración: La restauración estará encaminada a la recuperación del uso ecológico y agrícola de suelo. La restauración deberá ser realizada de forma progresiva, se evitará dejar montoneras, acopios, escombreras o residuos. El material de rechazo se utilizará en las labores de restauración y en el relleno del hueco de explotación. No se

permitirá el vertido de ningún tipo de residuo, incluyendo los residuos inertes procedentes de demoliciones.

Los huecos finales deberán presentar perfiles con taludes estables, con pendientes inferiores a 30º y cubiertos con la tierra vegetal acopiada al inicio de la explotación. Las superficies afectadas, taludes y fondo de explotación serán cubiertas de tierra vegetal y regeneradas con herbáceas (gramíneas y leguminosas) o bien se instalarán cultivos.

La zona próxima al río Ambroz tendrá finalmente un uso ecológico asociado al cauce. Para ello, se llevará a cabo la plantación con especies de arbolado autóctono: fresnos (*Fraxinus angustifolia*), sauces (*Salix sp.*) y chopos (*Populus sp.*). Dichas plantaciones se realizarán al inicio del proyecto.

Asimismo, en la zona de la planta de tratamiento, situada junto al río, en su margen izquierda, se llevará a cabo la restauración ambiental realizando la plantación con especies de ribera como fresnos y sauces en disposición naturalizada.

- 2.10. Protección arqueológica: Tras prospección realizada en la zona de actuación no se han detectado valores arqueológicos. No obstante, como medida preventiva respecto al posible patrimonio arqueológico no detectado, en caso de hallazgos casuales durante la fase de ejecución del proyecto se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, el promotor y/o la dirección facultativa de la obra paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Turismo. Las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- 2.11. Abandono: En el caso de abandono prematuro de la explotación, deberán ejecutarse las labores de restauración encaminadas a la adecuación de la actividad en el entorno, que serán las siguientes:
- Perfilado de los taludes con pendientes que aseguren su estabilidad y eviten la erosión.
  - Relleno de la parcela con material procedente del rechazo de la planta de tratamiento.
  - Vertido y explanación de la tierra vegetal acopiada al comienzo de la explotación sobre los terrenos topográficos perfilados.
  - Recuperación del uso ecológico y agrícola de la parcela.
  - Plantación de especies autóctonas de ribera como fresnos, sauces y chopos.
  - Siembra de herbáceas (gramíneas y leguminosas) sobre las zonas restauradas y/o instalación de cultivos.



- Retirada de todos los restos y residuos, que se llevarán a un lugar autorizado para ello.
- Puesta en marcha de un plan de abandono y clausura para la consecución y viabilidad de las labores de restauración, tal y como se define más adelante.

### 3. Programa de Vigilancia Ambiental:

3.1. Deberá presentarse anualmente, vía órgano sustantivo, un Programa de Vigilancia Ambiental para su informe por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, al objeto de efectuar el seguimiento que exige el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos. Dicho programa deberá hacer referencia al contenido de esta Resolución, en concreto al condicionado bajo el cual se informa favorablemente. Dicho plan contendrá, al menos, la siguiente información:

- Datos catastrales de la zona de actuación.
- Coordenadas geográficas exactas de la explotación y sus instalaciones o actividades auxiliares.
- Control de la emisión de partículas y su efecto sobre los cultivos del entorno y la vegetación natural.
- Evaluación del estado del camino de acceso.
- Emisión de ruidos y efectos sobre las zonas habitadas.
- Afección al nivel freático, identificación de zonas encharcadas o afloramiento del nivel freático.
- Afección a las infraestructuras de la zona, como son carreteras, acequias, caminos, etc.
- Medidas preventivas y correctoras adoptadas como son: Jalonado de las zonas de explotación e infraestructuras diversas, remodelación de formas, relleno del hueco de explotación, tendido de taludes, vertido de tierra vegetal, revegetaciones, etc.
- Gasto presupuestario dedicado y calendario de ejecución de dichas medidas.
- Planos adecuados, que sirvan de apoyo a la hora de emitir el informe a dicho Plan de Restauración, así como los resultados obtenidos del mismo.
- Plan de Seguimiento y Control en consonancia con los objetivos del Plan de Restauración, así como los resultados resumidos del mismo.

Además se incluirá:

- Anexo fotográfico (en color) de la situación de las labores, incluidas las de restauración. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- Copia del resguardo del depósito de la fianza establecida por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.



Finalmente, se incluirá cualquier incidencia o circunstancia no contemplada en el Estudio de Impacto Ambiental original, y que deba ser tenida en cuenta por parte de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental para la emisión del informe favorable a dicho Plan.

3.2. En la fase de abandono, y una vez que estén finalizadas las labores de restauración, el promotor del proyecto deberá remitir, vía órgano competente, un Plan de Abandono y Clausura de las superficies afectadas por la actividad, que constará, esencialmente, de los siguientes documentos:

1. Informe del responsable ambiental donde se valore la aplicación de las medidas correctoras y demás condiciones ambientales establecidas por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de acuerdo a los informes emitidos al efecto por parte de ésta.
2. Planimetría general y de detalle de las zonas afectadas (frente/s de explotación, acopios, infraestructuras, etc.).
3. Anexo fotográfico histórico (fase pre-operativa y fase de explotación) y actualizado (fase de abandono).

Además, se adjuntarán los siguientes documentos: Una copia de la Declaración de Impacto Ambiental y del informe ambiental al último Plan de Vigilancia de la explotación, una copia de la resolución administrativa de autorización-otorgamiento de explotación emitida en su momento por parte del órgano competente, y una copia del resguardo del depósito de la fianza en vigor.

4. Medidas complementarias:

- 4.1. Garantías: Como garantía de la correcta ejecución de las medidas incluidas en la presente Resolución, se establece una fianza por valor de treinta mil trescientos euros (30.300 €), copia de cuyo depósito deberá remitirse, vía órgano sustantivo, a esta Dirección General, con carácter previo a su autorización.
- 4.2. Plazo: Se dispone de dos años desde la emisión de la presente Resolución para el inicio de los trabajos de extracción, al objeto de tomar en consideración, si fuese necesario, cualquier incidencia ambiental y/o territorial. Pasado dicho periodo sin haber iniciado los trabajos, se solicitará la prórroga de la declaración.
- 4.3. Modificaciones: Cualquier cambio de las condiciones originales del proyecto y/o estudio de impacto ambiental (superficie a ocupar, profundidad media de explotación, instalación de infraestructuras auxiliares, cambio de titularidad, etc.), y al objeto de tomar en consideración los condicionantes y demás garantías ambientales marcadas en los informes preceptivos, deberá contar con la conformidad del órgano ambiental.

Mérida, a 22 de octubre de 2008.

La Directora General de  
Evaluación y Calidad Ambiental,  
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ



## **A N E X O I**

### DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El promotor del proyecto, TRANSPORTES LOS MELLIS, S.L., ha presentado el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de aprovechamiento de un recurso de la Sección A) denominado "Helechalón", n.º 00582-00, en el término municipal de Zarza de Granadilla (Cáceres).

El proyecto consistiría en la extracción de áridos sobre terrazas aluviales asociadas al río Ambroz, en las parcelas 48, 49 y 50 del polígono 606, en el término municipal de Zarza de Granadilla. Dada la situación ambiental actual de la zona, la actividad se desarrollará exclusivamente sobre la parcela 48, del polígono 606. Para su explotación se guardarán unos márgenes de seguridad de 20 metros a las zonas cercanas al río y de 5 metros a las parcelas colindantes, según el proyecto. No obstante, la distancia de seguridad al cauce será finalmente de 50 metros como mínimo.

La superficie total de extracción será de 45.400 m<sup>2</sup>, siendo el volumen total de extracción de 136.200 m<sup>3</sup>, teniendo prevista una extracción aproximada de 40.000 m<sup>3</sup>/año, durante un periodo de 3 años, con una profundidad media de extracción de 3 metros.

La explotación se llevará a cabo mediante un ciclo continuo de arranque del material, carga en camión y traslado a la planta de tratamiento; se realizará sobre un único banco de trabajo de geometría continua y morfología tipo artesa.

El acceso a las parcelas se realiza desde la carretera CV-15-2 dirección Casas del Monte por un camino que parte a la derecha.

## **A N E X O II**

### RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental incluye los siguientes epígrafes:

- "Antecedentes y objetivos".
- "Legislación aplicable".
- "Situación geográfica".
- "Descripción del proyecto": Diseño de la explotación y cubicación del recurso.
- "Examen de alternativas y justificación de la solución adoptada".
- "Descripción del Medio Físico": Se estudian la Orografía, la Geología, el Medio Hídrico y la Climatología.
- "Descripción del Medio Biológico": Se estudian la flora y la fauna.
- "Descripción del Medio Socioeconómico".
- "Espacios protegidos".





- Evaluación del impacto ambiental”: Se identifican, predicen y valoran los impactos sobre el suelo, la flora, la fauna, el aire, el agua, el paisaje, el ruido y la socioeconomía.
- “Medidas protectoras y correctoras”: Entre ellas destacan las correspondientes a evitar los impactos sobre la atmósfera, limitando la velocidad de circulación de los vehículos, así como el trabajo de las unidades más ruidosas a las horas de mayor ruido exterior, y se procederá al riego periódico de las pistas de acceso y resto de superficies expuestas al viento; para evitar la contaminación de las aguas, la maquinaria debe estar en perfecto estado, el repostaje de la maquinaria debe realizarse en una zona habilitada para ello, así como su estacionamiento los fines de semana, y los cambios de aceite y averías deben hacerse en talleres autorizados; para evitar los impactos sobre el suelo se procederá a la retirada, acopio y mantenimiento de los horizontes superficiales para su uso en la posterior restauración, se organizarán los movimientos de la maquinaria siguiendo las curvas de nivel, así como se descompactarán los terrenos afectados por el tránsito de la maquinaria; para paliar los impactos producidos en el paisaje, la vegetación y la fauna, al finalizar la explotación se reparará la explanada y las pistas de acceso y se extenderán capas de tierra vegetal, se evitará la tala de especies arbóreas, así como se evitarán vertidos de materiales o residuos, los cuales se depositarán en vertederos autorizados.
- “Planificación de la restauración”: El plan de restauración se basa en el acondicionamiento de la zona de extracción para recuperar las condiciones ambientales iniciales o, al menos, amortiguar el impacto producido por la actividad. En las zonas más cercanas al río Ambroz, se aprovecharían las posibles surgencias de agua en los huecos de extracción para la construcción de pequeñas lagunas, constituyendo así un paisaje de humedal artificial que puede atraer numerosas especies acuáticas. En el resto del terreno, los huecos de extracción se rellenarían con material de rechazo y se cubrirían con tierra vegetal para favorecer el crecimiento de la vegetación y la recuperación ambiental de la zona.
- “Periodo de ejecución”: La restauración se iría desarrollando a lo largo de la fase operativa, una vez iniciada la explotación, aunque se intensificaría en la fase final o de abandono. Las primeras operaciones preventivas se comenzarían a aplicar a los tres meses del inicio de la explotación, aproximadamente, y las medidas correctoras serían aplicables al año aproximadamente del comienzo de la actividad.
- “Presupuesto”: Correspondiente al Plan de Restauración, estimado en quince mil trescientos diez euros (15.310 €).